

LEY DEPARTAMENTAL N°70 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

"LEY DE ELECTRIFICACIÓN RURAL"

Articulo 1. (Objeto). La presente ley tiene por objeto garantizar la construcción y ampliación de sistemas eléctricos en toda el área rural del Departamento de Tarija.

Articulo 2. (Declaración). Se declara de necesidad pública departamental, la electrificación rural en todo el territorio del Departamento de Tarija.

Articulo 3. (Finalidad). Lograr que todas las familias que habitan las comunidades campesinas e indígenas del Departamento de Tarija, cuenten con el servicio de energía eléctrica para el uso domiciliario, productivo e industrial.

Articulo 4. (Autorización y Fuente de Financiamiento).

- I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, a través de los Ejecutivos Seccionales, financiar proyectos de electrificación rural, en las comunidades rurales campesinas e indígenas del Departamento de Tarija, en sus etapas de pre inversión e inversión.
- II. Se establece como fuente de financiamiento para el cumplimiento de la presente Ley, los recursos provenientes de las regalías departamentales por la explotación de hidrocarburos.
- III. En la Región Autónoma del Chaco el financiamiento se lo hará con cargo al 45% de su presupuesto, en el marco del Artículo 5 de la Ley N° 3038.
- **Articulo 5. (Sistemas eléctricos alternativos).** En las comunidades campesinas e indígenas y grupos de familias aisladas, podrán implementarse proyectos alternativos de generación eléctrica, de acuerdo a los determinados contextos.

Artículo 6. (Reglamentación). La elaboración del reglamento de la presente ley, estará a cargo del Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental para fines de promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce años.

Dr. Paúl S. Mendoza Pino SECRETARIO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Justino Zembrana Cachari PRESIDENTE SAMBLEA EGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA



Roberto Ruiz Bass Werner

SECRETARIO EJECUTIV

Sr. Mario N. Gareca Neredia ST. MATIO IN. DESIROLIO COMUNTARIO SECRETARIO DEINO DESIROLIO COMUNTARIO CAMPESINO Y ECONOMIA PLURAL CAMPESINO Y ECONOMIA PLURAL CAMPESINO Y ECONOMIA PLURAL Gobierno Autónomo Deto. Tarija



LEY Nº 70

"LEY DE ELECTRIFICACIÓN RURAL"

ARUA BOLM

GODIER

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Palacio de Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece.

FDO. LINO CONDORI ARAMAYO, Roberto Ruíz Bass Werner, Grover Constantino Pereyra Castrillo, Petrona Chavarría López, Mario Gareca Heredia, Darío Marcelo Gareca Cardozo, Fernando Vega Ibarra.

> Lino Condon Aramayo GOBERNADOR INTERING DEPARTAMENTO DE TARIJ.

Grover C. Pereura Castrillo SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA GOBIERNO AUTONOMO DPTAL. DE JARIJA

Dario M. Gareca Cardozo SECRETARIO DE COORDINACION GUBERNAMENTAL COBIERNO AUTONOMO DPTAL DE TARIJA

Nega Ibarra SECRETARIO HIDROCARBUROS, MINERIA Y ENERGÍA COBLEMNO AUTÓNOMO PERARTAMENTAL DE TARIJA

DESARROLLO SOCIAL AUTONOMO DITAL DE TARIJA

DEL DEPARTAME